CONSTANCIA SECRETARIAL. Informo señor Juez, que revisada la foliatura no se encuentra solicitud de embargo de remanentes, ni dineros consignados a la cuenta del Despacho en virtud de ese proceso.

Se encuentra vigente el embargo sobre el bien inmueble con matrícula 023-16205 de este círculo registral y de propiedad de la demandada Cruz Elena Garcia de Cardona dejado a disposición de este proceso en virtud del embargo de los remanentes aquí decretados para el proceso 2015-00260/262 de este mismo juzgado.

Sírvase proveer.

Santa Bárbara, Antioquia, 06 de marzo de 2024.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Interlocutorio	420
Proceso	Ejecutivo singular
Ejecutante	Ana Rita Castrillón Quintero
Ejecutado	Cruz Elena Garcia de Cardona
Radicado	05 679 40 89 001 **2018 00412** 00
Asunto	Termina proceso por pago – levanta medidas cautelares – acepta renuncia a términos

Las señoras Ana Rita Castrillón Quintero en conjunto con su apoderado judicial y Cruz Elena Garcia de Cardona, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el Despacho en este proceso.

Al respecto, encuentra esta agencia judicial que lo solicitado por la parte demandante es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, pues es directamente la acreedora quien manifiesta haber recibido el pago total de la obligación ejecutada, y las respectivas costas.

En consecuencia, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Esto es, el embargo y secuestro del inmueble distinguido con la

matricula inmobiliaria No. 023-16205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

Se ordena comunicar la presente decisión a la Inspección de Policía y Transito de este municipio, con el fin de que realicen la devolución del Despacho Comisorio No. 028 del 12 de julio de 2023 sin auxiliar.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia a términos de ejecutoria deprecado por las partes.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente ejecución de mínima cuantía, promovida por Ana Rita Castrillón Quintero y en contra de Cruz Elena Garcia de Cardona, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena levantar embargo y secuestro decretado sobre el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 023-16205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara y de propiedad de la demandada Cruz Elena Garcia de Cardona con C.c. 39.381.021. Por secretaría ofíciese

TERCERO: Se ordena comunicar la presente decisión a la Inspección de Policía y Tránsito de este municipio, con el fin de que realicen la devolución del Despacho Comisorio No. 028 del 12 de julio de 2023 sin auxiliar.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia a términos de ejecutoria deprecado por el demandante.

QUINTO: Una vez realizadas las comunicaciones indicadas en los ordinales anteriores y efectuadas las anotaciones correspondientes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 035, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 07 del mes de marzo de 2024.

VICTOR ALFONSO CARDONA CARDONA
SECRETARIO AD-HOC

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c520c2afd7505d3e0e187fbea3c095285a96365067a35a86f28c336a6bc26a**

Documento generado en 06/03/2024 04:16:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica